



**VISTOS:** El Informe N° 001-2020-SUTRAN/SIE N°002-2020-05.1 del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.1-1 *Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estaciones de pesaje móvil Piura*, el Informe N° D000349-2020-SUTRAN-GAT y el Memorando N° D002637-2020-SUTRAN-GAT la Gerencia de Articulación Territorial, el Informe N° D000201-2020-SUTRAN-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° D000366-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de febrero del 2020, se realizó la convocatoria en el portal del SEACE, de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01– Primera Convocatoria, el cual tenía como objeto la *Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estaciones de pesaje móvil Piura*, el mismo que fue declarado desierto con fecha 4 de agosto del 2020, de conformidad al numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas*, según lo indicado por el Comité de Selección en el informe N°001-2020-SUTRAN/SIE N°002-2020-05.1 de fecha 4 de agosto del 2020;

Que, con fecha 6 de agosto de 2020, mediante Memorando N° D000406-2020-SUTRAN-OA la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia de Articulación Territorial, en calidad de área usuaria, se sirva señalar si persiste la necesidad de la Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estaciones de pesaje móvil Piura objeto de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante Informe N° D000349-2020-SUTRAN-GAT la Gerencia de Articulación Territorial solicita a la Unidad de Abastecimiento dejar sin efecto el requerimiento efectuado en su momento para la *Adquisición de Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estaciones de pesaje móvil Piura*, con la finalidad de efectuar un nuevo requerimiento modificando el tipo de combustible a adquirir para la mencionada Estación de Pesaje siendo este tipo Diesel B5 S50, debido a que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 051-2020-OS/CD, se aprueba la medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos de registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar Diesel B5 S50 en reemplazo del Diesel B5, para los titulares de establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, ubicados en los departamentos Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, mediante Memorando N° D002637-2020-SUTRAN-GAT la Gerencia de Articulación Territorial solicita a la Unidad de Abastecimiento la Cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01 – Primera Convocatoria, teniendo en cuenta que el motivo está vinculado directamente con la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 051-2020-OS/CD de fecha 12 de mayo del 2020;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, mediante Informe N° D000201-2020-SUTRAN-UA la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-002-2020-SUTRAN/05.01 *Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estación de pesaje móvil Piura*, a fin que se proceda con la cancelación solicitada por causal de caso fortuito

o fuerza mayor, toda vez que se encuentra limitada o prohibida la adquisición del combustible Diesel B5 en la región Piura;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, mediante Informe N° D000086-2020-SUTRAN-OA la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° D000201-2020-SUTRAN-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el cual considera procedente la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-002-2020-SUTRAN/05.01 *Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a la Estación de pesaje móvil Piura*, conforme a lo señalado por la Gerencia de Articulación Territorial y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal, a fin de emitir la resolución correspondiente conforme a las facultades delegadas señaladas en el literal h) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-2017-SUTRAN/01.2;

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Memorando N° D000570-2020-OA la Oficina de Administración informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° D000087-2020-SUTRAN-OA se precisa como causal el *caso fortuito*, para lo cual se han cumplido con las condiciones de tratarse de un evento extraordinario e imprevisible;

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, *la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;*

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, *cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*

Que, asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala que *la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

Que, ahora bien, a fin de determinar los conceptos de *caso fortuito o fuerza mayor* es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;*

Que, también, resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Que, asimismo, se debe tener en consideración lo señalado en la Opinión N° 151-2018/DTN de la OSCE, el cual señala *que en un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual y siempre que ello*

*esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000366-2020-SUTRAN-OAJ, del 27 de octubre de 2020, señala que *considera procedente la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01 – Primera Convocatoria, "Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a las Estaciones de pesaje móvil de Piura", toda vez que se ha configurado la causal de caso fortuito;*

Que, por su parte, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-2017-SUTRAN/01.2 se delegó en la Oficina de Administración, facultades en materia de contrataciones, en cuyo literal h) se incluye la facultad de cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y conforme a las facultades delegadas señaladas en el literal h) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-2017-SUTRAN/01.2

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección *Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01 – Primera Convocatoria, "Adquisición Diesel B5 para el grupo electrógeno asignado a las Estaciones de pesaje móvil de Piura*, por la causal de caso fortuito, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2°.- DISPONER** el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia de Articulación Territorial, la Unidad de Abastecimiento y el Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-SUTRAN/05.01.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN